



Expediente N° 286/2021
Resolución N.º 70/2022

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 1 de abril de 2022

Reclamante:

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Godella

VISTA la reclamación número **286/2021**, interpuesta por [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de Godella, y siendo ponente la Vocal del Consejo Doña Emilia Bolinches Ribera, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según los datos que constan en el expediente, el día 4 de octubre de 2021 se recibió en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una queja contra el Ayuntamiento de Godella presentada por [REDACTED] por vía telemática, con número de registro GVRTE/2021/2438259. En dicha queja se formulaba una denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus obligaciones de publicidad activa, en la que textualmente se afirmaba:

El Ayuntamiento no contesta a las "alegaciones" sobre urbanismo o medio ambiente, por sistema. Ni expone en la Web los proyectos urbanísticos, cuando por transparencia debería hacerlo, ya que forma parte del Buen Gobierno y de la Transparencia que todos los vecinos debemos tener.

Solicitando de este Consejo, *"la atención necesaria para presionar al Ayuntamiento de Godella, ya que el Síndic y la Agencia Valenciana Antifrau nos remite a Vds. como última alternativa"*.

Segundo.- En fecha 5 de octubre de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Godella escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, escrito recibido por el Ayuntamiento el día 8 del mismo mes, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático.

Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Godella.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:

b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b) y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que el Ayuntamiento de Godella no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

Segundo.- Asimismo, el Ayuntamiento de Godella, contra el que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 8.4 de la Ley 2/2015 valenciana, que establece que *“Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”*

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en *tres ámbitos, Información institucional, organizativa y de planificación (art. 6), Información de relevancia jurídica (art. 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8).*

Por su parte, la Ley 2/2015 autonómica valenciana, establece en su artículo 10.3, al regular el Portal de Transparencia, que el resto de entidades comprendidas en el artículo 2, entre las que se encuentran las entidades locales, garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web.

Y el artículo 9 contiene la información que, como mínimo y de manera actualizada y estructurada publicarán las organizaciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2015, y entre las que también se encuentran las entidades locales.

Finalmente, hemos podido comprobar, a través de su página web, que el Ayuntamiento de Godella dispone de una **“Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización”**, aprobada en el Pleno de 25/10/2018 y publicada en el BOP n.º 63, de 01/04/2019, y en cuyo artículo 23 establece “Información medioambiental y urbanística. El Ayuntamiento de Godella publicará información relativa a: 1. Los textos normativos aplicables en materia de medio ambiente. 2. Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medio ambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos. 3. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica. 4. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales. 5. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos”.

Tercero. – Pues bien, antes de entrar a valorar si el Ayuntamiento de Godella cumple o no con las obligaciones de publicidad activa denunciadas por el reclamante, conviene precisar que el primer inciso de su queja no compete a este Consejo, ya que el hecho de que el Ayuntamiento no conteste por sistema a las "*alegaciones*" sobre urbanismo o medio ambiente es una cuestión que afecta al funcionamiento -mal funcionamiento- o inacción de la Administración, lo cual escapa de las funciones que, según la Ley 2/2015 valenciana de transparencia y el decreto 105/2017 de desarrollo de la misma, corresponden a este órgano de garantía, por lo que no entraremos en ella.

Cuarto.– Por lo que sí compete a este Consejo respecto a la falta de publicidad activa de determinada información en materia de urbanismo o medio ambiente - *no expone en la Web los proyectos urbanísticos* – por parte de la Oficina de Apoyo al Consejo de Transparencia se procede a analizar la información obrante en la página web del Ayuntamiento de Godella y a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia de la mencionada corporación, concluyendo que el Ayuntamiento de Godella cuenta con un dominio web <https://www.godella.es/es/transparencia> en el que, una vez se accede, aparece un menú con distintos apartados entre los que, en relación con la materia que nos ocupa (urbanismo y medio ambiente) únicamente encontramos, en el apartado de Relevancia jurídica y patrimonial, la publicación del Plan General de Ordenación Urbana, con sus distintas modificaciones, y algunas ordenanzas y reglamentos relacionados con el medio ambiente.

Si bien ni la normativa estatal ni la valenciana en materia de transparencia recogen detalladamente lo que debe ser objeto de publicidad activa tanto en urbanismo como en materia de medio ambiente, no debemos olvidar que dicha obligación sí que viene recogida en las Leyes específicas que regulan las respectivas materias. Así, por ejemplo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana recoge en su art. 25 la obligación de publicar "*Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente...*", incorporando en su DA⁹, un nuevo artículo 70 ter a la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en cuyo apartado 2 establece que "*Las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración*". En los mismos términos se pronuncia en el ámbito de la comunitat valenciana el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Por su parte, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, si bien hace referencia básicamente al derecho de acceso, sí que a lo largo de su articulado se desprende la obligación de las administraciones públicas de poner a disposición de la ciudadanía la información ambiental.

Pero, además, como ya hemos adelantado, el Ayuntamiento de Godella dispone de su propia "**Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización**", y en ella regula (artículo 23) que información medioambiental y urbanística es la que dicho Ayuntamiento debe publicar:

1. Los textos normativos aplicables en materia de medio ambiente.
2. Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medio ambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
3. Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
4. Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

5. El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Por lo que deberá cumplir con lo que para sí mismo se impone en la ordenanza.

Quinto.- Visto lo anterior y habiéndose comprobado por este Consejo que la página web del Ayuntamiento de Godella adolece de numerosas carencias en lo que a información urbanística y medioambiental se refiere, es por lo que no queda más que estimar la denuncia del reclamante y requerir al Ayuntamiento de Godella a que publique en su página web toda aquella información que recoge en su ordenanza sobre dichas materias y que no aparece en el Portal de Transparencia, debiendo además actualizar y publicar la información que tanto los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, como el artículo 9 de la Ley 2/2015 y su propia ordenanza consideran que deben ser objeto de publicidad activa.

Por tanto, y en virtud de lo anteriormente expuesto se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero.- Estimar la denuncia formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Godella el 4 de octubre de 2021 en lo que se refiere al incumplimiento de obligaciones de publicidad activa, conforme a lo previsto en los FJ 4º y 5º.

Segundo. - Inadmitir la denuncia en cuanto a la falta de contestación a las alegaciones se refiere, según lo expuesto en el FJ 3º de la presente resolución.

Tercero.- Instar al Ayuntamiento de Godella a publicar en su página web, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución, todos aquellos contenidos que en materia de urbanismo y medio ambiente deberían estar publicados en el Portal de Transparencia y no lo están, así como revisar y actualizar aquellos otros referidos a otras materias que igualmente deban estar publicados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, artículo 9 de la Ley 2/2015 y su propia ordenanza de transparencia.

Cuarto.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho